



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción de este convenio, por una parte, el **Ministerio del Trabajo**, representado legalmente por el **Arq. Patricio Donoso Chiriboga**, en su calidad de Ministro del Trabajo, debidamente designado por el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de 24 de mayo de 2021, que en adelante y para los efectos de este convenio se denominará el "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, el **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social** (IESS), representado legalmente por el **Econ. Nelson Guillermo García Tapia**, en su calidad de Director General, de conformidad a lo determinado en la sesión del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 11 de octubre del 2021, acto formalizado mediante Acta de Posesión No. C.D. 107, en ejercicio del cargo desde el 12 de octubre de 2021, que en adelante se denominará el "**IESS**"; a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES".

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, y con capacidad legal, convienen en celebrar este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- **1.1.** El número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley".
- **1.2.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **1.3.** El artículo 227 de la norma fundamental ordena que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.4. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, conforme lo consagra el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador. El IESS está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio.
- **1.5.** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".
- **1.6** El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo proclama: "Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".
- **1.7** El artículo 24 del Código Orgánico Administrativo, ordena: "Principio de protección de la intimidad. Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas".
- **1.8.** El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, proclama: "Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias."



- 1.9 El artículo 28 del Código ut supra prescribe: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".
- **1.10.** El artículo 20 del Código del Trabajo, reformado por el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, dispone: "Cruce de información.- Para efectos del ejercicio de las facultades legales conferidas al Ministerio rector del trabajo, este podrá solicitar el intercambio o cruce de información con la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)".
- **1.11.** La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, prescribe respecto a la información confidencial que: "(...) Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)".
- **1.12.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda que: "(...) No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes".
- **1.13.** El Ministerio del Trabajo, de conformidad con sus atribuciones dispuestas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, específicamente la contenida en la letra e), debe "(...) mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y el registro de todas las servidoras y servidores del sector público, y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos (...)".
- **1.14.** El artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el Ministerio del Trabajo, "(...) implementará un sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones, que estará integrado por los módulos de (...) identificación de personas inhabilitadas para desempeñar un puesto público (...)".
- 1.15. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), establece: "Principios y sistemas reguladores.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".
- **1.16.** El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Relaciones entre las administraciones públicas.- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines".
- **1.17.** La Resolución Sustitutiva de las Políticas que Regulan las Actividades Relacionadas con el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, expedida por el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución No. C.D. 595, de 7 de febrero de 2020, dispone en su artículo 22, que:
 - "Responsables de la Información. Los responsables de la información son definidos para asegurar adecuadamente la pertenencia, custodia y salvaguarda de los activos de la información, teniendo en cuenta una correcta segregación de funciones, que se diferencian entre:
 - a) Responsables Directos: Los Responsables Directos de la información son aquellos que por la naturaleza de su posición en la Institución conocen el tipo de información que se genera o comunica o ingresen en los diversos sistemas o aplicativos, pueden ser las Gerencias, Seguros Especializados, Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales, Jefaturas o aquellos designados por el Director General o su delegado para dicha actividad, son responsables de:
 - La clasificación directa de la información, de la organización y autorización del acceso a la información.
 - Manejo, transmisión, comunicación y almacenamiento de la información a la que se le dé acceso.
 - Monitoreo del uso de la información por parte de personal a su cargo.
 - Asignar a los responsables del uso y manejo de la información.





- b) Monitorear el uso de la información por parte de los Responsables Directos: Los Responsables Directos de la información por tener una relación directa en el manejo de la información serán responsables de monitorear el uso que le dé el personal a su cargo.
- c) Responsables Secundarios: Los Responsables Secundarios de la información son aquellos que por la naturaleza de su cargo en la organización deben acceder, modificar o almacenar información. Son responsables de:
 - Manejo, transmisión, comunicación y almacenamiento de la información a la que se le dé acceso.
- d) Custodios: Los Custodios de la información son aquellos que por la naturaleza de su cargo en la organización deben custodiar, respaldar o almacenar la información. Se convierten en custodios el personal que tenga acceso a bases de información. Entre sus responsabilidades constan:
 - El manejo, transmisión, comunicación y almacenamiento de la información a la que se le dé acceso.
 - Mantener la disponibilidad e integridad de la información custodiada.
 - Mantener el acceso y permisos de acceso a la información custodiada.
 - Brindar soporte para evaluar e identificar la información para su clasificación."
- 1.18. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012, reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, del 28 de marzo de 2017, y sus correspondientes ulteriores reformas, determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la, "(...) Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades".
- 1.19. Con fecha 19 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, remitió a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales la versión final del borrador del instrumento legal a suscribirse, con su respectivo informe técnico actualizado, para continuar con el proceso de suscripción establecido en la normativa vigente, anexando los documentos actualizados dentro del Memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-1370-M de 10 de septiembre de 2021.
- **1.20.** La Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales DNCRI del IESS, con base a sus atribuciones y responsabilidades asignadas en la Resolución No. 535 de 06 de mayo de 2017, y al contar con el expediente completo e íntegro requerido, analizó el mismo y emitió el respectivo informe de pertinencia.
- **1.21.** Se cuenta con el informe técnico para la transferencia de información entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo, elaborado por el Ing. Franklin Pacheco, Administrador de la Subdirección Nacional de Gestión de Cartera y aprobado por la Mgs. Sofía Vaca Gaibor, Subdirectora Nacional de Gestión de Cartera.
- **1.22.** Mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-1370-M de 10 de septiembre de 2021, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, remitió al Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, el informe técnico y borrador del convenio interinstitucional IESS-MDT.
- 1.23. Mediante memorando Nro. IESS-DNCRI-2021-0708-M de 20 de octubre de 2021, el Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales (e), remitió al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el informe técnico de pertinencia Nro. IESS-DNCRI-2021-021-ITP para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 1.24. A través de Informe Técnico de Necesidad No. MDT-DCSP-2021-0884, de 21 de octubre de 2021, elaborado por Verónica Viviana Riofrío Armijos, Experto de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público y Jeanneth Maribel Sotomayor Renteria, Analista de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público; revisado por Xavier Eduardo Buitrón Carrera, Director de Control del Servicio Público y David Iván Collaguazo Darquea, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; aprobado por Lenin Vladimir Ochoa Ochoa, Subsecretario de Evaluación y



Control del Servicio Público, Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Viceministro del Servicio Público; y, el Ministro del Trabajo, Patricio Donoso Chiriboga, se determinó la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de transferir al Ministerio del Trabajo, información de los ciudadanos/as de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren en incumplimiento y/o subsanación de sus obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que sean registradas en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público.

1.25. "LAS PARTES" tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan conjuntamente a los derechos de los trabajadores y servidores del país y al cumplimiento propio de las finalidades que persiguen las dos entidades.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES:

Para la ejecución de este convenio, las partes deberán sujetarse a las siguientes definiciones:

 Proveedor. - Organización o individuo, responsable directo, que actúa para proporcionar, producir, publicar, compartir o intercambiar información con terceros con la coordinación de las dependencias de apoyo transversal dentro del ámbito de competencia respectiva.

El proveedor estipula las obligaciones y requisitos para la información que comparte.

• **Destinatario.** - Organización o individuo que solicita o consume información de proveedores externos. El destinatario aplica las obligaciones y requisitos que solicita el proveedor, y una vez aprobado por el comité técnico, consume.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El convenio de cooperación interinstitucional, tiene por objeto transferir al Ministerio del Trabajo la información de los ciudadanos/as que se encuentren en incumplimiento y/o subsanación de sus obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que sean registradas en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público.

La información será administrada por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA.- MODALIDAD O FORMA DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:

- **4.1.** El proceso de carga de información de los ciudadanos/as que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se realizará de la siguiente manera:
- a. El "IESS" cargará los siguientes datos en una vista materializada:
 - Cédula de ciudadanía ecuatoriana de las personas que se encuentran al día y con vencimiento de haberes con el "IESS".
 - El estado cero (0) corresponderá a las personas que se encuentran al día y uno (1) corresponderá a personas que se encuentre con vencimiento de haberes con el "IESS".
 - Los apellidos y nombres completos de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que se encuentran al día y con vencimiento de haberes con el "IESS".
 - Fecha de carga de la información.

b. Los datos de las personas reportadas deben ser cargados diariamente por el "IESS" en una vista materializada, en una base de datos de su misma institución, según el siguiente formato de campos:

• La cédula de ciudadanía ecuatoriana debe contener diez (10) caracteres y/o dígitos.





- El estado cero (0) corresponderá a las personas que se encuentran al día y uno (1) corresponderá a personas que se encuentre con vencimiento de haberes con el IESS.
- Los apellidos y nombres completos de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana son campos de tipo texto.
- La fecha de carga deberá contener la hora y minutos en la cual la información es actualizada por el "IESS" (formato timestamp).
- c. El "IESS" permitirá el acceso del "MINISTERIO" a través de una vista materializada para que esta última extraiga los datos de la vista, el acceso se encontrará signado mediante clave y contraseña autorizada.
- d. El "IESS" garantizará la disponibilidad de los datos diariamente, hasta las 10:00 am, para uso del "MINISTERIO".
- e. Con la base de personas que se encuentren con vencimiento de haberes con el IESS, el MINISTERIO procederá a registrar en la base de datos de personas con impedimento legal para ejercer un puesto o cargo público. Las personas que en la próxima carga de información no se encuentran en la base de datos remitida por el IESS en estado uno (1) se procederán a habilitar.
- f. Excepcionalmente, se podrá remitir el archivo vía correo electrónico institucional al administrador del convenio del Ministerio del Trabajo, en caso de indisponibilidad del repositorio tecnológico, evento que debe ser previamente notificado.

4.2. LÍMITES Y RESTRICCIONES

Niveles de Requisitos

- DEBE: la declaración es un requisito obligatorio.
- NO DEBE: la declaración es una prohibición absoluta.
- **PUEDE:** la declaración es opcional.

Niveles de permisos de los medios de intercambio de información:

- Ningún acceso.
- Acceso de lectura y utilización de información.
- Acceso de modificación y transaccionalidad.

4.3. CRITERIOS DE PERMISOS

En forma participativa proveedores, destinatarios y las áreas de tecnologías de las dos instituciones, definirán en sus convenios específicos, la forma de gestionar e inter operar con la información que intercambiarán con base a este convenio, para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

Acciones Permitidas:	1. <u>NO DEBEN</u>
	Los destinatarios: NO DEBEN modificar la
(Define los permisos de utilización de la	información recibida. La información DEBE
información recibida por parte del	utilizarse únicamente con fines informativos de
destinatario).	lectura.
	2. <u>DEBEN</u>
	Los destinatarios: DEBEN solicitar a los
	proveedores que se realice cualquier actualización
	o modificación de información.
	3. <u>PUEDE</u>
	Los destinatarios: PUEDEN realizar habilitaciones
	manuales de los ciudadanos que soliciten en
	función de los requisitos establecidos para la
	habilitación.
Fuente de Información:	1. <u>DEBE</u>
	Los destinatarios: DEBEN informar a los
(El destinatario debe realizar la publicación de	involucrados, el detalle de la Unidad de Negocio e
	institución que provee la información.



	All I	
	p	
_		1
ì	FEE	4
	-	9

la fuente de información)	2. <u>PUEDE</u> Los destinatarios: PUEDEN informar a los involucrados, el detalle de la Unidad de Negocio e institución que provee la información.
Notificaciones: (Los destinatarios pueden notificar a los terceros afectados sobre inconsistencias en la información)	1. NO DEBEN Los destinatarios: NO DEBEN notificar a las partes afectadas sobre posibles inconsistencias en la información.
	2. <u>DEBEN</u> Los destinatarios: DEBEN notificar a los terceros afectados sobre posibles inconsistencias en la información.
	3. <u>PUEDEN</u> Los destinatarios: PUEDEN notificar a los terceros afectados sobre posibles inconsistencias en la información.
Socialización o publicación: (Los destinatarios pueden compartir la información recibida dentro del alcance acordado por las partes)	1. NO DEBEN Los destinatarios: NO DEBEN socializar o publicar la información recibida de forma que esté restringida únicamente para involucrados. (esto debería ser garantizado por el sistema de impedidos y por los aplicativos web implementados por TICs para el efecto)
	2. PUEDEN: Los destinatarios: PUEDEN socializar o publicar la información recibida, de forma interna o externa, únicamente a las personas y/o instituciones involucradas.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

Para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, "LAS PARTES" se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

5.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- Remitir al "MINISTERIO", la información necesaria para los registros de impedimentos y habilitaciones para ejercer cargo público, de acuerdo a la verificación realizada;
- b. Mantener una base de datos actualizada de personas que mantienen mora patronal con el "IESS";
- Cargar los datos generales de la información a procesarse que se especifican en la cláusula cuarta de este convenio;
- d. Reportar diariamente la base de datos al "MINISTERIO", correspondiente a la información de las personas que deberán constar con impedimento para ejercer cargo público;
- e. Proporcionar al "MINISTERIO" los permisos de accesos a la vista, materializada en la base de datos, especificada para tal efecto en la infraestructura tecnológica del "IESS"; y,
- f. Generar la clave y contraseña autorizada, de conformidad a lo establecido en la letra c), del número 4.1. de la cláusula cuarta de este convenio.

5.2. OBLIGACIONES MINISTERIO DEL TRABAJO:

- a. Procesar y registrar en la base del sistema de impedimentos, la información proporcionada por el "IESS";
- Mantener una base de datos disponible para recibir el reporte de los impedimentos por parte del "IESS";
- c. Cargar y procesar los reportes remitidos por el "IESS";
- d. Emitir los certificados de impedimento para ejercer cargo público;



- e. Notificar formalmente y de manera inmediata al administrador del convenio designado por el "IESS", en el caso de que se encuentren inconsistencias en la información proporcionada, para lo cual se deberá contar con un mail institucional tanto del "MINISTERIO" como del "IESS";
- f. Proceder con el registro de levantamiento de impedimento para ejercer puesto o cargo público, en los casos que corresponda de conformidad a la información proporcionada y disposición remitida por el "IESS";
- g. Suscribir acuerdos de confidencialidad con los servidores del "MINISTERIO" autorizados al acceso de información;
- Responder civil y penalmente por el manejo y la difusión indebida de la información consultada, conforme la normativa vigente;
- Nombrar un responsable para el uso de la clave y contraseña del acceso a la vista materializada y extracción de los datos de la misma; y,
- j. Suscribir los acuerdos de confidencialidad remitidos por el IESS.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El convenio de cooperación interinstitucional, por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo de duración de este convenio será de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual será renovado de manera automática por idéntico periodo de no existir pedido expreso de terminación de cualquiera de las partes en el término de treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que este convenio deba ser modificado, los cambios se los realizarán durante su vigencia, de mutuo acuerdo entre las partes, y de manera expresa, mediante la suscripción de un convenio modificatorio; siempre y cuando no se altere ni desnaturalice el objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Las partes designan a las/los siguientes funcionarios en calidad de administradores del convenio:

- a. El "IESS" designa a el/la titular de la **Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera** o su delegado, como parte técnica; y, a **el/la Director/a Nacional de Tecnologías de la Información**, como parte tecnológica.
- b. Por su parte el "MINISTERIO", designa a el/la Director/a de Control del Servicio Público; y a el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, como apoyo tecnológico.

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes sobre cualquier incumplimiento o novedad.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

En caso de la terminación del convenio, por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda de este instrumento, los administradores presentarán a sus autoridades, en un término no mayor a veinte (20) días un informe final de ejecución del convenio.

Los administradores del convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la





designación del nuevo administrador del convenio, suscrita por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante, a las autoridades competentes y a la nueva persona designada como administradora para que continúe con la ejecución de este convenio, en un término de tres (3) días.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

- 10.1. Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- **10.2.** De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
- a. Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- b. Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- c. Están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- 10.3. En el evento de que una de las partes intervinientes en este convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador, inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- **10.4.** Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente este convenio.

Las partes deberán mantener toda la información de su contraparte institucional en forma confiable y confidencial. Las partes responderán civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, trabajadores, servidores, agentes, socios, consultores y cualquier persona que hubiere obtenido esta información de forma directa o indirecta, proveniente de cualquiera de las partes.

- 10.5. Las partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las partes a empleados, trabajadores o servidores, de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información.
- **10.6.** El acceso a la información de cualquiera de las partes, que será entregada por una legítima necesidad, será responsabilidad absoluta de ellas y por tanto responderán a la parte dueña de la información por el mal uso que estas personas realicen con ella.
- **10.7.** Todas las partes se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- 10.8. Este convenio no implica ni concede derecho alguno, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar información alguna de cualquiera de las partes.





10.9. Sin perjuicio de ninguna otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de una de las partes no se impedirá en los siguientes casos:

- a) Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador; y,
- b) Si fuese requerida de alguna otra forma por la ley, a pesar de que la parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a cualquiera de las partes, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra parte, debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio de cooperación interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen para la ejecución de este convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- **a.** Por mal uso de la información entregada o recibida por parte de uno de los administradores del convenio;
- **b.** Si el "IESS" o el "MINISTERIO", se negaren o no prestaren las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto de este convenio;
- **c.** Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación;
- d. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes;
- **e.** Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;
- f. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones del convenio;
- **g.** Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de este instrumento; y,
- h. Por terminación unilateral por incumplimiento del convenio por parte de una de las partes. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la parte afectada notificará a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada.





Si existieren actividades u obligaciones pendientes, las partes deberían prorrogar el plazo del convenio hasta su conclusión, en el caso de así considerarlo pertinente; caso contrario, las partes deberían dar por terminado el convenio sin que ninguna obligación quede pendiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

Una vez concluida la vigencia de este convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación por mutuo acuerdo, cuando esta sea aplicable, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la interpretación o ejecución de este convenio, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo, caso contrario éstas renunciarán a fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y otra normativa aplicable.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- Dirección: Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.
- Telf.: +593 02 381 4000
- Correo electrónico: impedimentosyhabilitaciones@trabajo.gob.ec

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL -IESS:

- Dirección: Av. 10 de Agosto y Bogotá. Edificio Matriz del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Telf.: +593 02 252-3002.
- Correo electrónico: francisco.martinezr@iess.gob.ec

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano, por escrito y correo electrónico. Las partes tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de quince (15) días de producido dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, a través del cual el Presidente de la República del Ecuador nombró al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo.
- Acta de Posesión No. 107 de 11 de octubre de 2021, de la sesión llevada a cabo por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, en la cual se nombra al economista Nelson Guillermo García Tapia, como Director General del IESS, ejerciendo su cargo desde el 12 de octubre de 2021
- Documentos de identidad de los comparecientes.
- Informe técnico de necesidad No. MDT-DCSP-2021-0884 de fecha 21 de octubre de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en este instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que





representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 05 días del mes de enero del año 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga **Ministro del Trabajo MINISTERIO DEL TRABAJO** Econ. Nelson Guillermo García Tapia

Director General
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL